

**ALVARADO, ARANCIBIA Y COMPAÑIA LIMITADA**INGENIERIA, CONSTRUCCION, DISTRIBUIDORA COMERCIAL  
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PRENDAS DE VESTIRROMAN DIAZ N° 1131, PROVIDENCIA, SANTIAGO  
FONO: 2204 0793 - 2204 5488 • FAX: 2223 0293  
E-mail: ventas@afaconstructora.clR.U.T.: 84.717.400-5  
**FACTURA ELECTRÓNICA**

N° 000000022

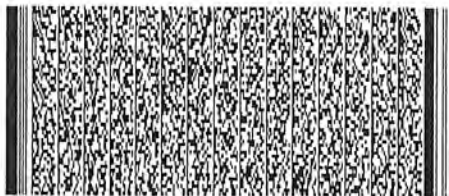
S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Señor(es) : COMANDO INGENIERO DEL EJERCITO	R.U.T. : 61.101.029-K
Dirección : STO. DOMINGO 3317	Fecha : 23-07-2015
Comuna : QUINTA NORMAL Ciudad : SANTIAGO	Teléfono :
Giro : DEFENSA	Fecha.Venc. : 23-07-2015
Vendedor : FACTURACION Cond.Pago : Contado	O.Compra :

CANT.	DESCRIPCION	P.UNITARIO	%Dcto	DESCUENTO	TOTAL
1.0	ESTADO DE PAGO POR ANTICIPO OBRA CENTRO CLINICO MILITAR DE ARICA	282.348.975			282.348.975

SON: trescientos treinta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil doscientos ochenta pesos.-			Exento	\$	0
DOCUMENTO REFERENCIA			Neto	\$	282.348.975
FOLIO			I.V.A. (19%)	\$	53.646.305
FECHA			Total	\$	0
					335.995.280

OBSERVACIONES:



Timbre Electronico S.I.I.

Rcs. 80 de 2014 - Verifique Documento: www.sii.cl

*Daniel Cuadra de la Riva*  
**DANIEL CUADRA DE LA RIVA**  
 TCL (Constr. Civil)  
 Inspector Fiscal de Obra del CINGE  
 10.055.662-6  
 23 JUL. 2015

CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2359

**TOMA DE RAZON**  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPUBLICA  
 22 JUN. 2015  
 JEFE SUBDIVISION JURIDICA  
 DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

Aprueba contrato de ejecución de la obra denominada "Centro Clínico Militar Arica", ubicado en Avenida General Velásquez N° 1700, ciudad de Arica, XV Región de Arica y Parinacota.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

SANTIAGO, 29 MAY 2015

**RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO**

VISTO:

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION 29 MAY 2015

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.	Li	
SUB DEPTO. MUNICIP.	1 - JUN. 2015	

**REFRENDACION**

REF.POR \$:.....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT.POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC.DTO. ....

- a) El DFL N° 1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- b) La Ley N° 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado".
- c) La Ley N° 17.502, que "Establece normas para obras de exclusivo carácter militar" y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas.
- d) El Decreto Supremo EMDN N° 803 de 1971 que "Aprueba DN L-334 Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas".
- e) La Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la cual "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas".
- f) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, la cual "Fija normas sobre exención del trámite de

toma de razón.

- g) La Ley N° 18.017, que “Autoriza el empleo de equipos de los servicios de medicina preventiva de las Fuerzas Armadas en finalidades de medicina curativa”.
- h) El Decreto Supremo N° 731 de 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura del Ejército al Comando de Ingenieros del Ejército.

CONSIDERANDO:

- a) La resolución MDN.SSD.DIV.EP. (R) N° 36 de 21.ENE.2014, que aprueba la evaluación del proyecto “Centro Clínico Militar Arica”, Código MDN-E2013-EPI/041, por un monto máximo de 98.677 UF (noventa y ocho mil seiscientos setenta y siete unidades de fomento), constituidos por 83.385 UF (ochenta y tres mil trescientos ochenta y cinco unidades de fomento), con cargo a los fondos provenientes de la “Ley de Obras”; 5.247 UF (cinco mil doscientos cuarenta y siete unidades de fomento), con cargo a la “Ley que autoriza el empleo de equipos de los servicios de medicina preventiva de las Fuerzas Armadas en finalidades de medicina curativa” y 10.045 UF (diez mil cuarenta y cinco unidades de fomento), con cargo a la “Ley de Presupuesto de la Nación”.
- b) La resolución CJE CAF CINGE (P) N° 4700/3424 de 04.AGO.2014, tomada razón por la Contraloría General de la República, el 02.SEP.2014, que delega facultades en el Comandante de Ingenieros del Ejército, para contratar la ejecución de la obra denominada “Centro Clínico Militar Arica”, ubicado en Avenida General Velásquez N° 1700, ciudad de Arica, XV Región de Arica y Parinacota, previo proceso administrativo de propuesta pública, privada o bajo la modalidad de trato directo, hasta por un monto máximo de UF 93.430 (noventa y tres mil cuatrocientas treinta unidades de fomento).
- c) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4901/77 de 31.DIC.2014 que aprobó bases administrativas especiales, anexos, llamó a licitación pública y aprobó texto de contrato tipo, para la ejecución de la obra objeto de la presente resolución, tomada razón con alcance por la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 9683 de 04.FEB.2015.
- d) La circular aclaratoria CINGE DEPTO ADM Y C P (P) N° 4700/748 de 27.FEB.2015, mediante la cual se acogen las observaciones efectuadas por el oficio N° 9683 citado en “Considerando c)”, elemento que se entiende forma parte integrante de las bases administrativas especiales.
- e) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/764 de 02.MAR.2015, que aprueba circular aclaratoria citada en “Considerando” anterior.
- f) El acta de entrega de bases administrativas, circular aclaratoria y especificaciones del proyecto de 03.MAR.2015, que da cuenta que los

precalificados, CONSTRUCCIONES TECNOLÓGICAS S.A.; CARLOS ABELL SOFFIA y SIMELEC S.A., retiran dichos antecedentes.

- g) El Acta de Visita del Terreno de 16.MAR.2015, que da cuenta que solo concurren a ésta, los participantes CARLOS ABELL SOFFIA y SIMELEC S.A.
- h) Los documentos previos a la oferta presentados por los participantes CARLOS ABELL SOFFIA y SIMELEC S.A.
- i) La circular aclaratoria CINGE DEPTO ADM Y C P (P) N° 4700/1358 de 02.ABR.2015, mediante la cual se responden las consultas efectuadas por los participantes de este proceso licitatorio.
- j) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/1520 de 08.ABR.2015, que establece resultado del análisis de los documentos previos a la oferta e indica los participantes habilitados para retirar el formulario de consignación de la oferta y presentar propuestas en el acto de apertura en la licitación objeto de la presente resolución.
- k) El acta de entrega del formulario de consignación de la oferta de 09.ABR.2015, el cual, da cuenta que los participantes CARLOS ABELL SOFFIA y SIMELEC S.A. retiraron dicho formulario, a fin de presentar sus propuestas en el acto de apertura de la presente licitación.
- l) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/1521 de 13.ABR.2015, que dispone la apertura y designa comisión en el proceso licitatorio objeto de esta resolución.
- m) El acta de apertura de 16.ABR.2015, en la cual consta que el oferente CARLOS ABELL SOFFIA devolvió el sobre "Devolución de Antecedentes", no presentando el sobre "Documentos Anexos" ni "Propuesta". Respecto a los antecedentes presentados por INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO S.A. (nombre de fantasía SIMELEC S.A.), manifiesta que la boleta de seriedad de la oferta acompañada por dicho participante, no presenta el RUT de la TEMGE y su oferta asciende a un monto total de \$3.317.600.563 (tres mil trescientos diecisiete millones seiscientos mil quinientos sesenta y tres pesos), con un plazo de ejecución de 390 (trescientos noventa) días corridos.
- n) El informe de evaluación CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/1609 de 17.ABR.2015, en el cual se concluye que el oferente CARLOS ABELL SOFFIA queda automáticamente excluido de proceso licitatorio por no presentar los sobres "Documentos Anexos" y "Propuesta". Asimismo señala que la oferta presentada por INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO S.A., supera los fondos disponibles para la ejecución de la presente obra, agregando además que la boleta de seriedad presentada por dicho participante, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases administrativas especiales, proponiendo declarar inadmisibles su oferta y desierto el proceso de licitación, en aplicación del

artículo 23 de las BBAAEE.

- o) La resolución CINGE DÉPTO JUR (P) N° 4700/1620 de 17.ABR.2015, que aprueba circular aclaratoria, declara inadmisibile la única oferta y declara desierto el proceso de licitación pública para la ejecución de la presente obra.
- p) El certificado de disponibilidad de fondos N° 1/2015, de 26.FEB.2015, mediante el cual el Director de Finanzas del Ejército certifica la provisión de fondos para la ejecución de la presente obra.
- q) La Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2358 de 25.MAY.2015, que aprobó procedimiento de contratación administrativa por trato directo; aprobó presupuesto que indica; asignó por trato directo la ejecución de la citada obra; y designó Inspector Fiscal de Obra.
- r) El contrato de ejecución de obras de 27.MAY.2015, suscrito mediante instrumento privado, entre el FISCO – EJÉRCITO DE CHILE – COMANDO DE INGENIEROS y la empresa contratista ALVARADO, ARANCIBIA Y COMPAÑÍA LIMITADA, por un monto total de \$2.239.968.535.- (dos mil doscientos treinta y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos) y un plazo de 420 (cuatrocientos veinte) días corridos para la ejecución de los trabajos.
- s) Que, según la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, el trato directo constituye un procedimiento que debe ser dispuesto, previa dictación de una declaración fundada de autoridad, la cual puede ser expuesta en un acto administrativo anterior a la aprobación del contrato, o bien, en este último acto, conforme a lo prevenido en los dictámenes N°s. 57.215 de 2006; 6.204 de 2002; 46.532 y 14.540 de 2000; entre otros, en relación a que dicha declaración fundada se encuentra consignada en el acto citado en “Considerando q)”.  
t) Lo expuesto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s. 76.373, 60.549 y 44.426 de 2014, en relación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 6° de la norma de “Visto f)”, de lo cual se colige que toda contratación que suscriba la Administración, deberá ser aprobada por acto administrativo dictado al efecto.  
u) Lo dispuesto en la ley citada en “Visto b)”, específicamente, lo prevenido en sus artículos 5°, 8°, 13 inciso 1° y 14, los cuales consagran los principios administrativos de la escrituración, conclusivo, de la no formalización y de inexcusabilidad respectivamente.

#### RESUELVO:

1. Apruébase el contrato de ejecución de obras citado en el “Considerando r)” de la presente resolución, celebrado entre el FISCO – EJÉRCITO DE CHILE – COMANDO DE INGENIEROS y la empresa contratista ALVARADO,

ARANCIBIA Y COMPAÑÍA LIMITADA, mediante instrumento privado, con fecha 27.MAY.2015, conforme al texto que se transcribe a continuación: “CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS FISCO - EJÉRCITO DE CHILE - COMANDO DE INGENIEROS Y ALVARADO, ARANCIBIA Y COMPAÑÍA LIMITADA En Santiago, a 27.MAY.2015, comparecen, por una parte, el FISCO-EJÉRCITO DE CHILE-COMANDO DE INGENIEROS, RUT 61.101.029-K, representado, según se acreditará, por el Comandante de Ingenieros, General de Brigada, don VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, cédula nacional de identidad N° 8.969.719-0, chileno, casado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante, el “Mandante” y, por la otra, ALVARADO, ARANCIBIA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 87.714.400-5, representada, según se acreditará, por don RAÚL ALVARADO CONTRERAS, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.326.922-4, ambos domiciliados en calle Román Díaz N° 1131, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante, el “Contratista”, quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras: **PRIMERO:** Objeto del contrato: El mandante encomienda al contratista la ejecución de la obra denominada “Centro Clínico Militar de Arica”, ubicado en avenida General Velásquez N° 1700, ciudad de Arica, XV Región de Arica y Parinacota, conforme al presente contrato; especificaciones técnicas del proyecto; itemizado y presupuesto oficial; bases administrativas especiales y generales, consultas y aclaraciones y demás antecedentes que rigieron la licitación pública previamente declarada desierta; presupuesto del contratista de fecha 11.MAY.2015; carta Gantt; y los demás antecedentes presentados por el contratista junto con su propuesta. **SEGUNDO:** Régimen contractual: El contratista ejecutará la obra singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato. **TERCERO:** Aspectos administrativos del contrato: La ejecución de la obra singularizada en la cláusula Primera, fue asignada mediante trato directo, al amparo de la causal señalada en la letra a) del inciso 4° del artículo 1° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por DS EMDN N° 803 de 1971, según lo dispuesto mediante Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2358 de 25.MAY.2015. El proceso licitatorio se rigió por lo dispuesto en la Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4901/77 de 31.DIC.2014, que aprobó Bases Administrativas Especiales, Anexos y llamó a licitación pública para la ejecución de la presente obra, la cual fue tomada razón con fecha 02.FEB.2015 por la Contraloría General de la República, declarándose posteriormente desierto, por medio de Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/1620 de 17.ABR.2015. **CUARTO:** Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación: a) Ley N° 16.744 que “Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”. b) Ley N° 17.502 que “Establece normas de exclusivo carácter militar” en las Fuerzas Armadas y crea el fondo para obras de las Fuerzas Armadas. c) Ley N° 20.123 que “Regula el trabajo en régimen de subcontratación y el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios”. d) D.F.L. N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que

“Aprueba la nueva ley general de urbanismo y construcciones”; e) Decreto Supremo N° 47 de 1992 del Ministerio de Urbanismo y Construcciones que “Fija el nuevo texto de la ordenanza general de urbanismo y construcción”; f) Decreto Supremo N° 101 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que “Aprueba el reglamento para la aplicación de la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”; g) Decreto Supremo N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que “Aprueba el reglamento sobre prevención de riesgos profesionales”; h) Decreto Supremo N° 594 de 1999 que “Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”; i) Decreto Supremo EMDN N° 803 de 1971 que “Aprueba DN L-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas”; j) Las normas INN relacionadas con la construcción y materiales; y, en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción; y k) Asimismo, cualquier otra norma que rija las actividades del presente contrato, que sea pertinente y exigida, en especial, por el Ministerio de Salud y del Medio Ambiente en uso de sus facultades fiscalizadoras. **QUINTO:** Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos señalados en otras cláusulas de éste, los antecedentes que se indican a continuación: a) Circulares aclaratorias dictadas en el proceso licitatorio declarado desierto. b) Anexos de las Bases de Administrativas Especiales (especificaciones técnicas, especialidades, presupuesto e itemizado oficial, planimetría, etc.). c) Bases Administrativas Especiales, aprobadas junto con sus Anexos, mediante Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4901/77 de 31.DIC.2014, tomada razón con fecha 02.FEB.2015 por la Contraloría General de la República. d) Propuesta del contratista de 11.MAY.2015, aprobada mediante Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2358 de 25.MAY.2015. e) Bases Administrativas Generales. f) Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todos. En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia en que se encuentran enumerados en el párrafo anterior, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el contratista al mandante, a través del Inspector Fiscal de la Obra. **SEXTO:** Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de \$2.239.968.535.- (dos mil doscientos treinta y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos), en moneda nacional, valor a suma alzada, no reajutable e IVA incluido. Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por resolución del mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”. **SÉPTIMO:** Anticipo: El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del precio del contrato, es decir, la suma de \$671.990.561.- (seiscientos setenta y un millones novecientos noventa mil quinientos sesenta y un pesos), siempre que el contratista lo caucione con una o más boleta(s) de garantía bancaria por un valor equivalente al anticipado,

extendidas a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la fecha de término de las obras más 6 (seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas y al artículo 30 de las Bases Administrativas Especiales. Para obtener el anticipo, el contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar la(s) boleta(s) de garantía bancaria. Sólo una vez aprobados los antecedentes presentados por el contratista, éste entregará al mandante la respectiva factura extendida a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K, domiciliado en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana. Lo anterior deberá efectuarse a partir de la firma del contrato y su pago se efectuará dentro de los próximos 30 (treinta) días corridos siguientes a la presentación de la factura correspondiente a dicha solicitud. Este anticipo deberá ser reintegrado por el contratista en forma total o proporcionalmente a partir del segundo estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago, dentro del plazo contractual, conforme a lo prevenido en el artículo 29 de las Bases Administrativas Especiales. El anticipo se reintegrará reajustado, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior del reintegro correspondiente. El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa diaria del uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando facultado el mandante para hacer efectiva la garantía que lo caucione. El mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente fueran aplicables; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del contratista, que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago. La(s) boleta(s) de garantía será(n) devuelta(s) al contratista en la medida que se reintegre el anticipo, siempre que el reintegro cubra de manera íntegra el valor de la boleta; en caso contrario la(s) boleta(s) será(n) devuelta(s) una vez quede efectivamente reintegrado la totalidad del anticipo. **OCTAVO:** Forma de pago: El mandante pagará el precio del contrato, a medida y en proporción del avance de la obra, mediante uno o más estados de pago mensuales o quincenales. Dichos estados de pago deberán ser presentados por el contratista, en el domicilio del mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la inspección fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Las partidas de carácter global que se encuentren en los presupuestos e itemizado, atendida su naturaleza, sólo serán pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas. **NOVENO:** Estados de pago: Para su trámite, todo estado de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos: a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares); b)



Estado de avance de la obra (5 Ejemplares); c) Nómina de trabajadores (2 Ejemplares); d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u); e) Certificado vigente de la Dirección del Trabajo y/o Inspección del Trabajo correspondiente, referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares); f) Certificado vigente de la Dirección del Trabajo y/o Inspección del Trabajo correspondiente, referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de Subcontratación); g) Certificados solicitados sobre calidad de los materiales, otorgado por un laboratorio especializado, si así lo establecen las especificaciones o bases técnicas (1 Ejemplar original); y h) Tratándose del último estado de pago; copia del libro de avance de obra, autorizada por el Inspector Fiscal, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésima Sexta del presente contrato. Asimismo, en el caso de no tener subcontratistas, el contratista deberá presentar una declaración jurada, en que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada; por el contrario, si existiere subcontratación, deberá acompañar copia de la autorización de la autoridad administrativa correspondiente y los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente, por cada subcontratista (2 ejemplares, original y copia). A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente: a) 10 % (diez por ciento) de valor de las obras pagadas, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere, en conformidad a la cláusula Décima del presente contrato; b) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décimo Tercera del presente contrato; c) Eventualmente, el mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley N° 20.123, podrá deducir de los estados de pago, los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del contratista; y d) Desde el segundo estado de pago, se descontará de cada uno de los estados de pago, el mismo porcentaje otorgado como anticipo, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago. Se deja expresa constancia que el mandante proporciona al contratista, en este acto, los formatos para la presentación de los Estados de Pago. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado sólo en cuanto al porcentaje de avance, por lo que no significará bajo ninguna circunstancia, eximir al contratista de su obligación de acompañar los documentos señalados en la presente cláusula para exigir el correspondiente pago. Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago. Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento el contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K, la que será pagada en un plazo máximo de 30 (treinta) días, salvo que la tramitación de los actos administrativos que liberan los fondos para el financiamiento de la obra objeto del presente contrato, hicieran indispensable prorrogar dicho plazo. **DÉCIMO:** Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un diez por ciento (10%) de su valor, hasta enterar un cinco por ciento (5%) del monto

total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Las retenciones, serán devueltas al contratista una vez efectuada la recepción provisional de las obras, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. **DÉCIMO PRIMERO:** Plazo del contrato: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 420 (cuatrocientos veinte) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el contratista y el Inspector Fiscal. La entrega de terreno se efectuará dentro de 15 (quince) días, contados desde la toma de razón de la correspondiente resolución que aprueba el presente instrumento, sin perjuicio de la facultad de la Administración de prorrogar dicho plazo por causa justificada. **DÉCIMO SEGUNDO:** Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del contratista, efectuada con a lo menos 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes. Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del contratista mantener informado al mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al mandante, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual. En tal caso, si el mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra. **DÉCIMO TERCERO:** Multas: El mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del DS EMDN N° 803 de 1971, que "Aprueba DN L-334 Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", la que se calculará sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere. La aplicación de las multas se efectuará por el mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa. **DÉCIMO CUARTO:** Responsabilidad legal: El contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2003, regla tercera

del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también, del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO:** Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista deberá constituir una boleta de garantía bancaria, equivalente al 8% (ocho por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma \$179.197.483.- (ciento setenta y nueve millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos), a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con una vigencia mínima equivalente al plazo de suscripción del presente instrumento y hasta la fecha de término de la obra más 12 (doce) meses, la cual deberá contener la glosa: *“Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la ejecución de la obra “Centro Clínico Militar de Arica”*. La boleta de garantía bancaria, se devolverá al contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. La garantía otorgada por el contratista, obedece a la necesidad de asegurar al mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales. Si el contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5 (cinco) años siguientes después del término de obra, el contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho. El contratista podrá canjear dicha garantía por bonos o efectos comerciales, u otros documentos autorizados por ley, que sean aceptados por el mandante, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 46 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

**DÉCIMO SEXTO:** Seguros: El contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante la ejecución de la obra y hasta su recepción provisional, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a 4.000 UF (cuatro mil unidades de fomento) y otra contra incendio progresivo, con una cobertura mínima por el monto total de la obra, incluyendo bodega y materiales, o bien, una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción, con esta misma cobertura mínima, en todos los casos en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4 y sin deducibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de las Bases Administrativas Especiales. En caso que el contratista no pueda obtener el seguro de incendio progresivo, se le autoriza para contratar, en sustitución de dicho seguro, el “Seguro para Todo Riesgo de Construcción”, cuya póliza cubre no sólo incendios, sino también todo “daño imprevisible o accidental debido a cualquier

causa que no sea ninguna de las expresadas como excluidas en la cobertura”, según consta en la póliza inscrita en el registro de pólizas de la SVS, bajo el Código POL 192140. En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el contratista asume, desde ya, el pago de dicho deducible. La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas. Conforme lo establece el artículo 24 de las Bases Administrativas Especiales, constituye un requisito previo e imprescindible para proceder a la suscripción del presente instrumento, acompañar las pólizas señaladas en la presente cláusula, en original; el certificado de pago correspondiente al total de las primas; y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 43 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas, esto es, la pérdida de la garantía de seriedad de la oferta, y en caso que no se hubiere exigido tal garantía, la eliminación del Registro General de Contratistas de las Fuerzas Armadas. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o, del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias. **DÉCIMO OCTAVO:** Cumplimiento de la planificación: El contratista se compromete a ejecutar la presente obra, de acuerdo a su presupuesto aprobado, especificaciones técnicas y Anexos del proyecto, itemizado y presupuesto oficial, circulares aclaratorias, carta Gantt y demás antecedentes señalados en la cláusula Quinta de este contrato, y a las disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona. Las obligaciones que contrae el contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas. **DÉCIMO NOVENO:** Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el Oficial Jefe de Proyecto, TCL CHRISTIAN LLÉVENES VALDEBENITO, dependiente de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército, o por quien lo subrogue o reemplace en sus funciones, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra será efectuada por el funcionario que el mandante designe al efecto. El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente, aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el contratista declara conocer a cabalidad

y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas. **VIGÉSIMO:** Obligaciones del contratista: El contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato, bases administrativas especiales y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista se obliga especialmente a: a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de Procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido; b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental; c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera; d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, el Inspector Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra; e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado; f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra; g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra; h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato; y i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente. En caso que el contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley o a lo previsto en el presente contrato. El contratista deberá considerar remarcadores para los consumos de agua potable y electricidad, siempre y cuando los sectores en donde se emplace el proyecto lo permitan. Asimismo, deberá instalar un tablero provisorio de distribución de alumbrado y fuerza para la obra en ejecución, considerando la potencia que se requiera en las faenas, para asegurar la normalidad en el uso y no se perjudique las instalaciones. El contratista deberá considerar como construcciones provisionales la bodega, baño químico y cierros, en conformidad a lo dispuesto en las especificaciones técnicas del presente proyecto. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Responsabilidades del contratista: El contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y, en general, establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores. Los trabajadores dependerán exclusivamente del contratista, siendo de su cargo las

obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al mandante. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Listado de trabajadores: El contratista deberá entregar al mandante una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carnet, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El mandante se reserva el derecho de rechazar, siempre fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado. El mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el mandante tendrá derecho a que el contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al contratista. **VIGÉSIMO TERCERO:** Responsabilidad especial: El contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar. El contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan. **VIGÉSIMO CUARTO:** Subcontratación: El contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras, siempre que obtenga la correspondiente autorización de la autoridad que firma el presente contrato, en conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras. En caso que el mandante autorice la subcontratación, el contratista queda de todas formas responsable de todas las obligaciones contraídas con el Fisco en virtud del presente contrato y reglamento, así como también, del pago de todas las obligaciones para con los obreros, empleados, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista. En tal sentido, el contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMO QUINTO:** Permisos y derechos. Será de responsabilidad del contratista, aquellos trámites que fueren necesarios y que eventualmente correspondieren, como los derechos de empalme, alcantarillado, agua potable, gas y empalmes eléctricos. Para estos efectos, el mandante se obliga a proporcionar al contratista, en el menor tiempo posible, todos los antecedentes y documentos que se requieran para la tramitación y obtención de dichos permisos. Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las partes señalan

expresamente que será de responsabilidad del mandante la tramitación y obtención, ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, del permiso de construcción y/o edificación. **VIGÉSIMO SEXTO:** Profesionales y Técnicos del contratista. El contratista deberá contar con a lo menos un profesional (ingeniero civil, arquitecto, constructor civil o ingeniero constructor) a cargo de la administración, dirección y supervisión de la obra, con experiencia mínima de 10 (diez) años de ejercicio en administración y dirección de obras de similares características, de conformidad con lo prevenido en el artículo 38 de las Bases Administrativas Especiales. Si procediere, los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal. **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Pruebas y controles de calidad. El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, cuando correspondieren, conforme a las bases técnicas, serán de cargo del contratista. El mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada. Los ensayos deberán ser elaborados por un laboratorio debidamente autorizado por el Inspector Fiscal. Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las bases técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago. **VIGÉSIMO OCTAVO:** Precauciones en faena. El contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad emanadas de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), o por las que Instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello. **VIGÉSIMO NOVENO:** Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos el contratista solicitará, por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones del contrato y comunicarlo al mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días, indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra. La autoridad respectiva designará, por medio de una resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas. Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los antecedentes que se detallan a continuación: 1. Los Manuales de funcionamiento de equipos; 2. Las garantías asociadas al equipamiento; 3. Planos As-Built de las Obras Civiles; 4. Manual de Mantenimiento. Si después de efectuada la recepción provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, y se ha verificado el fiel cumplimiento del contrato, se procederá a la devolución de las retenciones. **TRIGÉSIMO:** Visita inspectiva: El mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los 60 (sesenta) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula Décimo Quinta del contrato, una visita inspectiva de la obra, a la que deberá

asistir, obligatoriamente, el contratista o un representante de éste legalmente facultado para ello. Para estos efectos, el contratista deberá informar al mandante dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos. **TRIGÉSIMO PRIMERO:** Recepción definitiva de las obras: La recepción definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de la garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del reglamento. **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. **TRIGÉSIMO TERCERO:** Cesión del contrato y/o créditos emanados del contrato: El contratista, excepcionalmente, podrá solicitar el traspaso del contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de resolución fundada, fijando en el acto las garantías exigidas al nuevo contratista, las cuales se deberán rendir antes de reducir a escritura la resolución de autorización y no podrán ser inferiores a las ya constituidas, en atención a lo dispuesto en el “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”. El mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente, gestión alguna que el contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983 de 15.DIC.2004, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura. **TRIGÉSIMO CUARTO:** Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo. **TRIGÉSIMO QUINTO:** Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el mandante y el contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336. **TRIGÉSIMO SEXTO:** Declaración de Especies. Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago. Esta declaración será requisito para que el mandante proceda a dar curso a dicho documento. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Plazos: Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario. **TRIGÉSIMO OCTAVO:** Todos los gastos notariales que irroque la presente obra, tales como las reducciones a escritura pública que ordene el mandante, ya sea del acto administrativo que aprueba el presente contrato como sus modificaciones, y liquidación, serán de cargo del

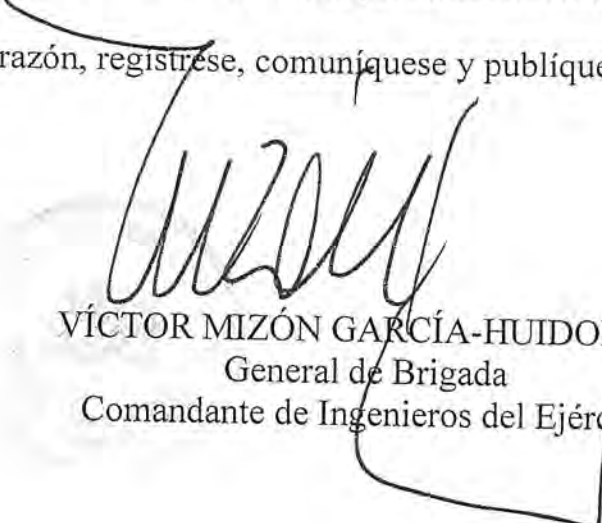


contratista, no pudiendo éste exigir ningún tipo de reembolso al mandante.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Personerías: La personería del Comandante de Ingenieros del Ejército para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971; en su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 803 de 1971; en el Decreto Supremo N° 731 de 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura al Comando de Ingenieros; en el Decreto Supremo SSFFAA N° 31 de 10.ENE.2014, que lo designa en el cargo; y en la Resolución CJE SGE AJ (P) N° 4700/2267 de 27.MAY.2014, tomada razón con fecha 13.JUN.2014 por la Contraloría General de la República, la cual delegó facultades en el Comandante de Ingenieros del Ejército para contratar la ejecución de la presente obra. La personería de don RAÚL AVARADO CONTRERAS para comparecer en este instrumento, representando a ALVARADO, ARANCIBIA Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta en la escritura pública de fecha 01.JUN.1989 otorgada por el Notario Público de Santiago Félix Jara Cadot. Los documentos mencionados no se insertan, por ser conocidos por las partes. El presente contrato se extiende en 5 (cinco) ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 4 (cuatro) en poder del mandante y 1 (uno) en poder del contratista. Hay firmas ilegibles. VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO General de Brigada Comandante de Ingenieros del Ejército RAÚL AVARADO CONTRERAS Representante Legal p.p. ALVARADO, ARANCIBIA Y COMPAÑÍA LIMITADA DISTRIBUCIÓN: 1. ALVARADO, ARANCIBIA Y COMPAÑÍA LIMITADA (Román Díaz N° 1131, comuna de Providencia, Región Metropolitana) 2. CINGE JECOE 3. CINGE DEPTO ADM F Y C 4. CINGE DEPTO ADM Y C P 5. CINGE DEPTO JURÍDICO (Archivo) 5 Ejs. 15 Hjs.”

2. Déjase constancia que la citada obra será financiada con cargo a los fondos provenientes de la cuenta especial “Obras-Ejército”, creada en virtud de la ley referida en “Visto c)””; de la “Ley que autoriza el empleo de equipos de los servicios de medicina preventiva de las Fuerzas Armadas en finalidades de medicina curativa” referida en “Visto g)”, y con cargo a los recursos presupuestarios del presente año, subtítulo 31 ítem 02 “Proyectos”, conforme a la disponibilidad presupuestaria prevista en el certificado de “Considerando p)””.
3. Tomada razón la presente resolución, redúzcase a escritura pública el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento citado en “Visto d)”” de la presente resolución.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

  
 VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO  
 General de Brigada  
 Comandante de Ingenieros del Ejército

(Distribución al reverso)